

SE PRESENTA- ACOMPAÑA- ADHIERE A LA PRESENTE CAUSA- SOLICITA

Señora Juez:

Sebastián P. Espeche, abogado (MF T° 108 - F° 539), en mi carácter de letrado apoderado del CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE SALTA, constituyendo domicilio procesal en Av. Santa Fe N° 1.339, Piso 6°, Capital Federal y electrónico en CUIT 20-24138534-6y electrónico en CUIT 20-24138534-6 en autos caratulados: **"CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS CABA C/ EN-AFIP-LEY 20628 23966 S/AMPARO LEY 16.986" EXPTE. N° 036979/2022**, respetuosamente nos presentamos ante V.S. y decimos:

I.- Que, tal como lo acredito con copia certificada de poder general para juicios y que declaro se encuentra en plena vigencia, soy apoderado del CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE SALTA, con domicilio fiscal y legal en España N° 1420, Ciudad de Salta, Provincia de Salta, conforme se encuentra justificado con la fotocopia del poder general que adjuntamos, bajo juramento de ser fiel a su original vigente, solicitando a S.S. me tenga por presentado y en la representación invocada.

II.- Que en fecha 24 de Junio de 2022, V.S. resolvió, en lo que aquí expresamente importa:

*"1) Admitir -bajo caución juratoria que se tiene por prestada con el escrito de inicio- la medida cautelar peticionada y, en consecuencia, **suspender** los vencimientos establecidos por la AFIP-DGI para la presentación y pago de las declaraciones juradas determinativas del impuesto a las ganancias -incluyendo el impuesto cedular- y del impuesto sobre los bienes personales del Período Fiscal 2021 de las personas humanas dispuestos mediante la Resol. gral. Nro. 5192/2022."* (lo resaltado corresponde al original)

Asimismo dispuso:

"2) Aclarar que, tanto la medida interina ordenada con fecha 22/06/2022 como la medida cautelar que aquí se ordena alcanza a los/las profesionales matriculados/as en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad de

Buenos Aires que intervengan como representantes de clientes que les hayan delegado formalmente el acceso a los servicios de la AFIP-DGI, **así como también que realicen su labor profesional en la modalidad de asesoramiento tributario.**" (lo destacado es nuestro)

Añadiendo -en cuanto a estos efectos interesa- que:

"3) En atención a que la presente causa tramita y ha sido registrada como proceso colectivo en los términos de la Ac. CS 12/2016, ordenar a la actora y a la demandada la publicación de la presente resolución en sus páginas web institucionales, en el plazo de (1) día, a efectos de que eventuales interesados puedan ejercer su derecho de adhesión o autoexclusión. Todo lo cual deberá acreditarse en autos oportunamente." (lo resaltado nos corresponde)

Que con motivo de lo dispuesto, venimos expresamente a ADHERIR a dicho proceso colectivo y por ende al escrito de inicio de la presente causa, con relación a los contribuyentes en general, con el fin de unificar criterios en resguardo de los principios de igualdad y equidad, comprendiendo que los inconvenientes que fueron planteados y que, atento lo dispuesto por V.S. han tenido expresa recepción judicial con la SUSPENSION de los vencimientos dispuestos originariamente por el organismo fiscal, peticionando se nos incorpore bajo el colectivo de los profesionales matriculados en nuestra jurisdicción así como los asesores fiscales -tal cual lo señala con absoluta nitidez la Sra. Jueza firmante- con los alcances que correspondan.

Téngase presente la adhesión aquí solicitada y por acreditada la representación invocada.

Proveer de conformidad para

AFIANZAR LA JUSTICIA



SEBASTIAN P. ESPECHE
ABOGADO
MAT. FED. T. 108 F. 539
MAT. PROV. N° 2289